

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL. PROPONENTE SENADOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA. EXPEDIENTE No.03119-2007-PLO-SE.

Esta Comisión realizó un estudio pormenorizado del contenido del proyecto de ley en referencia, tomando en consideración que el arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre el debate que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de conflictos en lugar de acudir ante los tribunales.

En consecuencia, la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), trae consigo el incremento en el país de las relaciones comerciales, por lo que es necesario la readecuación y ampliación del marco jurídico que regula el arbitraje comercial en la República Dominicana, por lo que, la Comisión **Ha RESUELTO rendir informe favorable del mismo**, recomendando las modificaciones que se describen a continuación:

- ❖ Se inserta al Proyecto de Ley en referencia cuatro (4) considerandos y como elemento adicional, una relación de vistos de los que carecería el indicado proyecto, para que en lo adelante se lea como sigue:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el arbitraje es una figura jurídica de gran trascendencia en el ámbito comercial, ya que constituye una alternativa real para prevenir y solucionar de manera adecuada, rápida y definitiva los conflictos que se susciten en las transacciones de comercio nacional e internacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la legislación actual en materia de arbitraje comercial requiere ser renovada para de este modo dar paso a la adopción de nuevas pautas en las relaciones comerciales dominicanas, acordes a las normativas internacionales sobre el arbitraje;

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PLO-SE.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), trae consigo el incremento en el país de las relaciones comerciales, por lo que es necesario la readecuación y ampliación del marco jurídico que regula el Arbitraje comercial en la República Dominicana, como mecanismo para la adecuada y pronta solución de los conflictos que en materia comercial se presenten;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es de gran importancia realizar las reformas que en materia comercial se consideren necesarias, a los fines de adaptar la legislación dominicana al contexto de apertura comercial, globalización y competitividad en el que actualmente se encuentra enmarcado el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA).

VISTO: El Código Civil Dominicano

VISTO: El Código de Comercio de la República Dominicana.

❖ En el artículo 1, debajo del literal (a) identificar como literal (b) lo siguiente:

“... b) **“Tribunal Arbitral”** significa tanto un solo arbitro como una pluralidad de árbitros....”

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.

- ❖ En el literal d) del artículo 1, después de la palabra "...excepto.." sustituir el artículo 12 por el 13, para que en lo adelante diga:

"... d) Cuando una disposición de la presente Ley, excepto el **Artículo 13**, deje a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad entraña la de autorizar a un tercero, incluida una institución, a que adopte esa decisión...."

- ❖ En el texto del literal (f) del artículo 1, sustituir el "Artículo 24" por el "**25**" y se sustituye el "Artículo 31" por el "**32**", para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"...f) Cuando una disposición de la presente Ley, se refiera a una demanda, se empleará también a una convención, y cuando se refiera a una contestación, se aplicará asimismo a la contestación de esa reconvenición, excepto el Inciso a) del **Artículo 25** y el Inciso a) del Párrafo 2) del **Artículo 32.**"

- ❖ Se modifica el título del Artículo 2, para que verse de la manera siguiente:

"ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación".

- ❖ Debajo del título del Artículo 2, se agrega un numeral, el cual corresponderá al numeral 1), para que en lo adelante diga así:

"...1) La presente Ley se aplicará tanto al arbitraje comercial doméstico como internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en este Estado".

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.**

- ❖ El texto del artículo 2, pasa a ser el numeral 2 de ese mismo artículo. Después de la palabra "...convención...", agregar la coletilla "**...incluyendo aquellas en las que el Estado fuere parte**". A su vez, después de la frase "...por vía de transacción, ni...", adicionar las palabras "**...acerca de...**", para que en lo adelante se lea como sigue:

"Las cláusulas compromisorias o acuerdos independientes para someter a arbitraje se podrán realizar sobre todas las cosas que pueden ser objeto de una convención **incluyendo aquellas en las que el Estado fuere parte**. No podrán hacerse compromisos sobre contestaciones que no sean susceptibles de terminar por vía de transacción, ni **acerca de** aquellas que la ley reserva exclusivamente a una jurisdicción que no fuere la arbitral."

- ❖ Se adicionan tres nuevos numerales al artículo 2, los cuales se marcarán con los números 3, 4 y 5, leyéndose de la siguiente manera:

"...3) Las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los artículos 8, 9, 34 y 35, se aplicaran únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de este Estado.

4) Un arbitraje es internacional si:

- a) Las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes. o;
- b) Uno de los lugares siguientes está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus establecimientos;
 - i) El lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje;

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PLO-SE

- ii) El lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha; o
- c) Las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un Estado.”
- 5) La presente Ley no afectara a ninguna otra ley nacional en virtud de la cual determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje o se puedan someter a arbitraje únicamente de conformidad con disposiciones que no sean las de la presente Ley.

❖ En el numeral (1) del artículo 3, identificar el tercer párrafo con la letra **c)**, y después de la palabra “...destinatario...” sustituir el punto y seguido por una coma (,) convirtiéndose en minúscula la palabra “**se**” para que en lo adelante se lea así:

“...**c)** En caso de que no se descubra, tras una indagación razonable, ni el establecimiento, residencia habitual o domicilio del destinatario, **se** considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio conocido del destinatario, por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia de intento de entrega.”

❖ En el literal (b) del artículo 3, después de la palabra, “...posible...” eliminar la conjunción “...y...”, luego sustituir la palabra “...fuera...” por “...**fue**...”, para que en lo sucesivo verse de la manera siguiente:

“... b) En caso de que la entrega personal al destinatario no sea posible, que haya sido entregada en el establecimiento, residencia habitual o domicilio del destinatario, con acuse de recibo o prueba fehaciente de que **fue** recibida.”

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.**

- ❖ En el artículo 4, después de la palabra "...incumplimiento..." añadir la coletilla **"...sin demora injustificada..."**, para que en lo adelante se lea como sigue:

"ARTICULO 4. Renuncia al Derecho a Objetar

Se considerará que la parte que prosiga el arbitraje, conociendo que no se ha cumplido alguna disposición de la presente Ley, de la que las partes puedan apartarse o algún requisito del acuerdo de arbitraje y no exprese su objeción a tal incumplimiento **sin demora injustificada**, o si se prevé un plazo para hacerlo, dentro de ese plazo, ha renunciado a su derecho a objetar."

- ❖ Se elimina la palabra "ningún", y se adiciona después de la palabra "...tribunal..." el termino **"...alguno..."**, para que se lea así:

"ARTICULO 5. Alcance de la Intervención del Tribunal

En los asuntos que se rijan por la presente Ley, no intervendrá Tribunal **alguno**, salvo en los casos en que esta Ley así lo disponga."

- ❖ En el artículo 6 del Proyecto de Ley original, se sustituyen los artículos: "10" por el **"11"**, el artículo "12" por el **"13"**; asimismo sustituir los numerales "14" por el numeral **"15"**, el "16" por el **"17"**, y el "28" por el **"29"**. De igual modo, se elimina después del artículo "29" la frase **"...y 34, numeral 2..."**. Sustituir el artículo 33 por el **"34"**, posteriormente sustituir después de las palabras **"...numeral 2..."**, los números "34 y 35" por el **"36"**, para que en lo adelante se lea este artículo 6 se lea con la siguiente redacción:

"ARTICULO 6. Tribunal para el Cumplimiento de Determinadas Funciones de Asistencia y Supervisión durante el Arbitraje.

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.**

Las funciones a que se refieren los Artículos, **11** numeral 3 y 4; **13**, numeral 3, **15**; **17**; **29**, serán ejercidas mediante decisión del Presidente de las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción competente, o de quien haga sus veces, o de lo contrario por el procedimiento vigente en el Reglamento de la institución de Arbitraje que hayan escogido las partes, en el caso de elección expresa de ellas. Las disposiciones de los artículos **34**, numeral 2); **36**); cuando sean aplicables solo podrán ser ejercidas mediante decisión del Presidente de las Salas Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción competente, o de quien haga sus veces.”

❖ Se adiciona un nuevo artículo el cual se marcará con el número 8, y se leerá como sigue:

“ARTICULO 8. Acuerdo de Arbitraje y Demanda en cuanto al Fondo ante un Tribunal.

- 1) La autoridad judicial que tome conocimiento de una controversia sujeta a convenio arbitral debe declararse incompetente cuando se lo solicite la parte judicialmente demandada. En este caso, dicha parte puede oponer la excepción de incompetencia fundamentada en el convenio arbitral, la cual debe ser resuelta de forma preliminar y sin lugar de recurso alguno contra la decisión. Se modifican en este aspecto los artículos 6 y siguientes de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.
- 2) En el caso de que la autoridad judicial considere que procede la excepción de incompetencia fundamentada en el convenio arbitral, debe ordenar a las partes que se provean por ante la jurisdicción competente.
- 3) En todo caso, apoderada la jurisdicción arbitral, la misma podrá continuar conociendo del caso no obstante el apoderamiento de la jurisdicción judicial y dicta un laudo.”

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.

- ❖ El artículo 8 del Proyecto de Ley original, pasará a ser el artículo 9, renumerándose la secuencia de los articulados.
- ❖ En el numeral 5) del artículo 10 del proyecto de ley, que en lo adelante será artículo 11, al final del texto se sustituye el punto final por una coma y se adiciona la coletilla **"cuando se trate de un arbitraje internacional o cuando las circunstancias determinen la conveniencia de ello, a juicio del tribunal o la institución que designa"**, para que se lea de la manera siguiente:
 - 5) Toda decisión sobre las cuestiones encomendadas, en los párrafos 3 ó 4 del presente artículo, al tribunal, conforme al artículo 6 o a la institución escogida por las partes, será inapelable. Al nombrar un árbitro, el tribunal o la institución escogida por las partes, tendrán en cuenta las condiciones requeridas para elegir un árbitro, por el acuerdo entre las partes, y tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. En el caso de árbitro único o del tercer árbitro, se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de nombrar un arbitro de nacionalidad distinta a la de las partes, **cuando se trate de un arbitraje internacional o cuando las circunstancias determinen la conveniencia de ello, a juicio del tribunal o la institución que designa."**
- ❖ En el artículo 11 del proyecto de ley que en lo adelante será el artículo 12, se sustituye el tres (3) del numeral por el dos (2), para que diga:

"...2) Un árbitro sólo podrá ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independenciam, o si no posee las calificaciones convenidas por las partes. Una parte sólo podrá recusar al arbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya tenido conocimiento después de efectuada la designación."

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PLO-SE.**

- ❖ En el artículo 14 del proyecto de ley que en lo que sigue será el artículo 15, sustituir el artículo 11 por el **12**, y el 12 por el **13**, para que en lo adelante rece así:

“ARTICULO 15. Nombramiento de un Árbitro Sustituto

Quando un árbitro cese en su cargo en virtud de los Artículos **12 ó 13**, o en los casos de renuncia por cualquier otro motivo, o de remoción por acuerdo de las partes, o de expiración de su mandato por cualquier otra causa, se procederá al nombramiento de un sustituto, conforme al mismo procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.”

- ❖ En el numeral 2 del artículo 15 del proyecto de ley, que en lo adelante se marcará como artículo 16, sustituir la palabra “...estimar...” por “...**ponderar y decidir**...”; y en el numeral 3) se sustituye el “...artículo 8...” por el “...**6**...”, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

“... 2) La excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación. Las partes no se verán impedidas de oponer la excepción por el hecho de que hayan designado a un árbitro o participado en su designación. La excepción basada en que el tribunal arbitral ha excedido su mandato deberá oponerse tan pronto como se plantee, durante las actuaciones arbitrales, la materia que supuestamente exceda su mandato. El tribunal arbitral podrá, en cualquiera de los casos, **ponderar y decidir** una excepción presentada tarde, si considera justificada la demora.

3) El tribunal arbitral podrá decidir las excepciones a que se hace referencia en el numeral 2) del presente artículo, como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo. Si como cuestión previa, el tribunal arbitral se declarara competente, cualquiera de las partes, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de esa decisión, podrá solicitar del tribunal competente conforme al **Artículo 6** o la institución escogida por las partes, que resuelva la cuestión y la resolución de ese tribunal será inapelable. Mientras esté pendiente dicha solicitud, el tribunal arbitral podrá seguir sus actuaciones y dictar un laudo.”

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.**

- ❖ Se elimina del numeral 1) del artículo 19 del proyecto de ley que en lo adelante pasa a ser el artículo 20, la frase **"...para el conocimiento de las audiencias..."** para que se lea:

"...1) Las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. En caso de no haber acuerdo, respecto a esto, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendidas las circunstancias del caso, inclusive las conveniencias de las partes."

- ❖ Se sustituye en el numeral 1) del artículo 23 del proyecto de ley que en lo que sigue será el artículo 24, la palabra **"...panes..."** por **"...partes..."**, para que se lea de la siguiente manera:

"... 1) Salvo acuerdo contrario de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o para alegatos orales, o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. No obstante, a menos que las **partes** hubiesen convenido que no se celebrarían audiencias, el Tribunal Arbitral celebrará dichas audiencias en la fase de las actuaciones, a petición de una o ambas partes."

- ❖ En los literal a) y b) del artículo 24 proyecto de ley, el cual se marcará como artículo 25, se sustituye el **"...Artículo 22..."** por el **"...Artículo 23..."**, los cuales se leerán así:

"ARTICULO 25. Defecto o Rebeldía de una de las Partes

Salvo acuerdo contrario de las partes, cuando, sin invocar causa suficiente,

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.

- a) La parte demandante no presente su demanda con arreglo al Párrafo (1) del **Artículo 23**, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones.
- b) La parte demandada no presente sus alegatos con arreglo al Párrafo (1) del **Artículo 23**, el Tribunal Arbitral continuará. las actuaciones, sin que esa omisión se considere por sí misma como una aceptación de las alegaciones de la parte demandante....”

❖ En el numeral 1) del artículo 29 del proyecto de ley original, que en lo adelante será el artículo 30, sustituir la palabra “...data...” por “...**dará**...”, para que en lo adelante diga:

“ARTICULO 30. Transacción

- 1) Si durante las actuaciones arbitrajes, las partes llegan a una transacción que resuelva el litigio, el Tribunal Arbitral **dará** por terminadas las actuaciones y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no se opone, hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.”

❖ En el numeral 2) del artículo 30 del proyecto de ley que en lo adelante se marcará como artículo 31, sustituir el “...Artículo 29...” por el “...**Artículo 30**...” para que se lea:

“... 2) El laudo del Tribunal Arbitral deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido otra cosa o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes, conforme el **Artículo 30**.”

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.

- ❖ En el numeral 3) del artículo 30 del proyecto de ley que en lo adelante será el artículo 31, sustituir en la segunda línea el "...Artículo 19..." por el "**...Artículo 20...**", y agregar una "o" a la palabra "**laudo**", para que diga así:

"... 3) Constarán en el laudo, la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado, de conformidad con el numeral 1) del **Artículo 20**. El **laudo** se considerará dictado en ese lugar."

- ❖ En el numeral 3) del artículo 31 del proyecto de ley que en lo adelante se lee como artículo 31, se sustituye "...Artículo 32..." por "**...Artículo 33...**"; y el "...Artículo 33..." por "**...Artículo 34...**", para que verse de la manera siguiente:

"... 3) El tribunal arbitral cesará en sus funciones al terminar las actuaciones arbitrales, salvo lo dispuesto en el **Artículo 33** y en el Párrafo 4) del **Artículo 34**."

- ❖ Se elimina el numeral 3) del artículo 33 del proyecto el cual se marcará en lo adelante como artículo 34, renumerándose los numerales subsiguientes; a su vez en el numeral 4) que será en lo adelante el numeral 3), se sustituye el "...Artículo 29..." por "**...Artículo 30...**", para que se lea:

"...3) La petición de nulidad no podrá formularse después de transcurridos tres meses, contados desde la fecha de la recepción del laudo definitivo o la recepción del laudo que decida sobre la solicitud de corrección o interpretación, realizada conforme al **Artículo 30**."

Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PL0-SE.

- ❖ En el numeral 1) del artículo 34 del proyecto de ley que en lo adelante se marcará como artículo 35, después de la palabra "...Presidente..." agregar la coletilla **"...de la Cámara Civil y Comercial..."**, después de la palabra "...Instancia...", adicionar la frase **"...del Distrito Nacional..."**; de igual forma, en el numeral 2) del mismo artículo, sustituir la palabra "...traducían..." por **"...traducción..."** para que se lea como sigue:

"ARTICULO 35. Reconocimiento y Ejecución

"1) Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al Presidente **de la Cámara Civil y Comercial** del Tribunal de Primera Instancia **del Distrito Nacional** competente, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo y del Artículo 36.

2) La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el original, debidamente autenticado del laudo o copia debidamente certificada del mismo, y el original del acuerdo de arbitraje a que se refiere el Artículo 7, o copia debidamente certificada del mismo. Si el laudo o el acuerdo no estuvieran redactados en español, la parte deberá presentar una **traducción** debidamente certificada de dichos documentos."

- ❖ En el literal c) del artículo 35 del proyecto de ley que en lo adelante se marcará como artículo 36, adicionar después de la palabra "...arbitraje..." la frase **"...pueden separarse de las que no lo están..."**, para que en lo adelante diga:

"...c) Que el laudo arbitral se refiera a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que se exceden de los términos del compromiso o cláusula compromisoria. No obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje, **pueden separarse de las que no lo están**, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras."

**Proyecto de Ley Sobre Arbitraje Comercial
Expediente No.03119-2007-PLO-SE.**

Esta Comisión **HA DETERMINADO: rendir informe favorable del mismo con las modificaciones sugeridas,** por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

HEINZ VIELUF CABRERA
Presidente

AMÍLCAR ROMERO P.
Vicepresidente

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Secretario

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Miembro

LUÍS R. CANAÁN ROJAS
Miembro

DIEGO A. ACOSTA ROJAS
Miembro

WILTON B. GUERRERO
Miembro

GERMAN CASTRO GARCÍA
Miembro

15 de mayo del 2007
/kf.